



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Ciudad de México a 09 de mayo de 2024.

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En 2007, la Ciudad de México fue la primera entidad federativa en el país, en crear la Secretaría de Protección Civil. De entonces a la fecha, las autoridades de la Ciudad de México han cumplido con los acuerdos del **Marco de Acción de Hyogo** para 2005-2015; y del **Marco de Sendai** para la Reducción del Riesgo de Desastres (2015-2030), cuyo fin es aumentar la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres.

En este contexto, el 5 de junio de 2019 se promulgó la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, avanzando en la dirección de los acuerdos de dicho marco: comprender el riesgo de desastres; fortalecer la gobernanza del riesgo de desastres para una mejor gestión; invertir en la reducción de riesgo de desastres para una mayor resiliencia; y aumentar la preparación frente a desastres para responder mejor y lograr una mejor recuperación, rehabilitación y reconstrucción.

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 401, 4° Piso
Tel. 555130 1980 Ext. 2404, 2426, 2403
www.congresocdmx.gob.mx

Lo anterior, tiene como objetivos globales para los países firmantes, a cumplirse en 2030: reducir sustancialmente la mortalidad mundial y el número de personas afectadas, así como las pérdidas económicas y el daño a los servicios básicos y a la infraestructura estratégica ante desastres.

Ante el cambio climático y el calentamiento global, los procesos de “construcción social del riesgo” se han acentuado, de ahí la importancia de que el marco jurídico de la gestión integral del riesgo y protección civil en nuestra ciudad incrementen sus objetivos y sus principios rectores bajo un lenguaje común que se convierte en una estrategia para atender mejor a la población.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

La Constitución Política de la Ciudad de México en su preámbulo señala:

La ciudad pertenece a sus habitantes. Se concibe como un espacio civilizatorio, ciudadano, laico y habitable para el ejercicio pleno de sus posibilidades, el disfrute equitativo de sus bienes y la búsqueda de la felicidad.

De ahí que, el artículo 14 de este ordenamiento, denominado -Ciudad Segura-, en su apartado **A. Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil**, establece que:

Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.

La ley establece que la política pública en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil se ajustará a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, y en el Programa Nacional de Protección Civil y deberá incluirse en el Plan General de Desarrollo, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno de las Alcaldías y los Programas Sectoriales que elaboren las dependencias de la administración pública de la Ciudad de México y los organismos autónomos.

De la misma forma, la Gestión Integral de Riesgos y la Protección Civil queda establecida como una política pública transversal en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, serán corresponsables en los términos de esta Ley, en coordinar eficazmente las acciones de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Y al ser la gestión integral del riesgo y la protección civil temas de seguridad, es que considero necesario presentar a esta Soberanía reformas a los artículos 1 y 10 de la ley en la materia para mejorar y añadir conceptos necesarios que demanda la actualización de las leyes federales y los compromisos internacionales como el Marco de Sendai y los Objetivos y Metas de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. y II. ...

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

IV. ...



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



...

Artículo 122. *La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.*

A. *El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:*

I. *La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.*

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución.

II. ...

Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes.

...

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 12

Derecho a la Ciudad

1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

Artículo 14 **Ciudad segura**

A. Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil

Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.

B. ...

Artículo 29 **Del Congreso de la Ciudad**

A. a C. ...

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

b) a r) ...

E. ...



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

a) ...

b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;

c) a g) ...

2. a 7. ...

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 12. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

I. ...

II. Las y los Diputados del Congreso;

III. a VI. ...

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

I. a LXIII. ...

LXIV. Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política, en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo señalado en la presente ley, su reglamento y las leyes aplicables;



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



LXV. a CXIX. ...

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

- I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;*
- II. Proponer al Pleno propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México y en los términos del presente reglamento;*

III. a XXIII. ...

Artículo 82. Las iniciativas, peticiones, proposiciones o instrumentos parlamentarios que alguna o algún Diputado desee someter a conocimiento del Pleno deberán inscribirse ante la Mesa Directiva para su inclusión en el Orden del Día, hasta las diecinueve horas del día hábil inmediato anterior del día fijado para la sesión, preferentemente a través de la o el Coordinador del Grupo Parlamentario.

Artículo 95. El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:

I. ...

II. Las y los Diputados integrantes del Congreso;

III. a VI. ...

Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título de la propuesta;*
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;*
- IV. Argumentos que la sustenten;*
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;*

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 401, 4° Piso
Tel. 555130 1980 Ext. 2404, 2426, 2403
www.congresocdmx.gob.mx



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VII. Ordenamientos a modificar;
- VIII. Texto normativo propuesto;
- IX. Artículos transitorios;
- X. Lugar;
- XI. Fecha, y
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 1 y 10 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 1. La presente Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto:</p> <p>I) al IV) ...</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto:</p> <p>I) al IV) ...</p> <p>V) Definir las fases de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y sus instrumentos de aplicación;</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

<p>✓) Regular la integración, organización, coordinación y funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; y</p> <p>✓I) Establecer los mecanismos de coordinación del Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, así como los derechos y obligaciones de los particulares para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y funcionamiento de los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos ante la eventualidad de los Fenómenos Perturbadores reduciendo el Riesgo de Desastres.</p>	<p>VI) Regular la integración, organización, coordinación y funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; y</p> <p>VII) Establecer los mecanismos de coordinación entre ambos, el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, y con los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México; así como los derechos y obligaciones de los particulares para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y funcionamiento de los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos ante la eventualidad de los Fenómenos Perturbadores reduciendo el Riesgo de Desastres.</p>
<p>Artículo 10. Todas las autoridades que forman parte del Sistema, deberán actuar con base en los siguientes principios:</p> <p>I al II...</p> <p>III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;</p> <p>IV al VI...</p>	<p>Artículo 10. Todas las autoridades que forman parte del Sistema deberán actuar con base en los siguientes principios:</p> <p>I al II...</p> <p>III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad, así como perspectiva intercultural, interseccional y de género, igualdad, equidad, inclusión, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;</p> <p>IV al VI...</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

(Sin correlativo)	VII. Fortalecimiento de una cultura de la protección civil, con énfasis en la previsión y la prevención en la población en general;
(Sin correlativo)	VIII. Corresponsabilidad entre los distintos actores públicos, científicos, sociales y privados para asegurar la comunicación mutua, la cooperación, la complementariedad en funciones y el seguimiento, para facultar a las autoridades y empoderar a las comunidades locales para reducir el riesgo de desastres, incluso mediante recursos, incentivos y responsabilidades por la toma de decisiones, como corresponda;
(Sin correlativo)	IX. Implicación y colaboración de toda la sociedad en todas las fases de la gestión integral;
(Sin correlativo)	X. Enfoque basado en múltiples amenazas y la toma de decisiones inclusiva, fundamentada en la determinación de los riesgos y basada en el intercambio abierto y la divulgación de datos desglosados, incluyendo grupos vulnerables, así como de la información sobre los riesgos fácilmente accesible, actualizada, comprensible, con base científica y no confidencial, complementada con los conocimientos tradicionales; y
(Sin correlativo)	XI. Atender los factores subyacentes al riesgo de desastres, mediante inversiones públicas y privadas, con base en que la información sobre estos riesgos es más rentable que depender



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



	principalmente de la respuesta y la recuperación después de los desastres, y contribuye al desarrollo sustentable.
--	--

II LEGISLATURA

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México:

ÚNICO. Se reforma la fracción VI del artículo 1 y la fracción III del artículo 10; y se adiciona la fracción V al artículo 1, recorriendo las subsecuentes; y las fracciones VII, VIII, IX, X y XI al artículo 10, de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto:

I) al IV) ...

V) Definir las fases de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y sus instrumentos de aplicación;

VI) Regular la integración, organización, coordinación y funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; y

VII) Establecer los mecanismos de coordinación entre ambos, el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, y con los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle

de México; así como los derechos y obligaciones de los particulares para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y funcionamiento de los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos ante la eventualidad de los Fenómenos Perturbadores reduciendo el Riesgo de Desastres.

II LEGISLATURA

Artículo 10. Todas las autoridades que forman parte del Sistema deberán actuar con base en los siguientes principios:

I al II...

III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad, así como perspectiva intercultural, interseccional y de género, igualdad, equidad, inclusión, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;

IV al VI...

VII. Fortalecimiento de una cultura de la protección civil, con énfasis en la previsión y la prevención en la población en general;

VIII. Corresponsabilidad entre los distintos actores públicos, científicos, sociales y privados para asegurar la comunicación mutua, la cooperación, la complementariedad en funciones y el seguimiento, para facultar a las autoridades y empoderar a las comunidades locales para reducir el riesgo de desastres, incluso mediante recursos, incentivos y responsabilidades por la toma de decisiones, como corresponda;

IX. Implicación y colaboración de toda la sociedad en todas las fases de la gestión integral;

X. Enfoque basado en múltiples amenazas y la toma de decisiones inclusiva, fundamentada en la determinación de los riesgos y basada en el intercambio abierto y la divulgación de datos desglosados, incluyendo grupos vulnerables, así como de la información sobre los riesgos fácilmente accesible, actualizada, comprensible, con base científica y no confidencial, complementada con los conocimientos tradicionales; y

XI. Atender los factores subyacentes al riesgo de desastres, mediante inversiones públicas y privadas, con base en que la información sobre estos riesgos es más rentable que depender



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



principalmente de la respuesta y la recuperación después de los desastres, y contribuye al desarrollo sustentable.

II LEGISLATURA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 09 días de mayo de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO